Bucaramanga, 9 de marzo de 2023.

Honorable:
Concejo municipal
Doctor:
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Secretario General Concejo de Bucaramanga.
sistemas@concejodebucaramanga.gov.co
secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Asunto: respuesta proposición N°06 APROBADA EL DIA 04 DE MARZO DE 2023.

Cordial saludo.

De conformidad con su comunicación en la cual adjunta la proposición Nº 006 aprobada el día 04 de marzo de 2023 y en el marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Planeación damos respuesta a los numerales 11, 13 y 15 en los siguientes términos:

1. Mediante consecutivo 2-OdV-202303-00016918 de fecha 6 de marzo del año en curso, suscrito por la doctora ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA, en su calidad de jefe de la Oficina de Valorización, se solicitó " pronunciamiento *"sobre la justificación jurídica que motivo a realizar"* el cambio de uso de suelo de urbano a rural de los predios identificados con los códigos catastrales 68001010502780001000 (68001000300010190000), 68001010502780002000 (68001000300010191000), 68001010502780003000 (68001000300010192000), 68001010502780004000 (68001000300010193000), 68001010502780005000 (68001000300010194000), 68001010502780007000 (68001000300010189000) y 68001010509630007000 (68001000300010180000), la anterior solicitud es relacionada con el Proyecto Par Vial Calle 54.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los concejos municipales reglamentar los usos del suelo, competencia que ejercen a través de la adopción, revisión y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, en los términos señalados en las Leyes 388 de 1997, 902 de 2004 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

   En consideración a que el ordenamiento del territorio se define en la Ley 388 de 1997 como un conjunto de acciones para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del suelo; la reglamentación urbanística en la que se debe clasificar el suelo debe precisar los usos permitidos y establecer las restricciones y prohibiciones que haya a lugar.

3. Los Planes de Ordenamiento Territorial clasificarán el territorio de los municipios en suelo urbano, rural y de expansión urbana, lo anterior en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

   De otro lado, el artículo 15 denominado "Normas urbanísticas" de la Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 902 de 2004 determina en su numeral 1.1 que las normas urbanísticas que clasifican y delimitan los suelos corresponden a normas urbanísticas estructurales las cuales prevalecen "*...sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan ...*".

4. Mediante el Acuerdo 011 de 2014 el Concejo de Bucaramanga adoptó el Plan de Ordenamiento de Segunda Generación.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

5. Consultados los Mapas G-1 "Clasificación del suelo municipal" y R-2 "Categorías del Suelo Rural" que hacen parte integral del Acuerdo 011 de 2014 los predios relacionados en el numeral 1 de la presente comunicación se encuentran clasificados en suelo **rural en la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)** zona general de uso público y uso sostenible, como se puede observar en las siguientes imágenes:

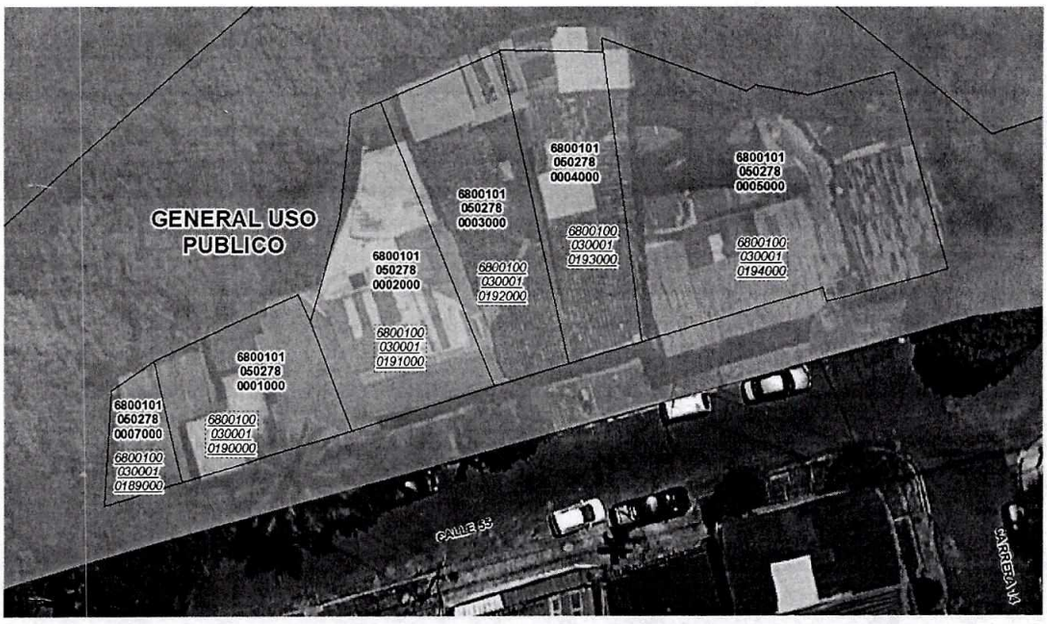

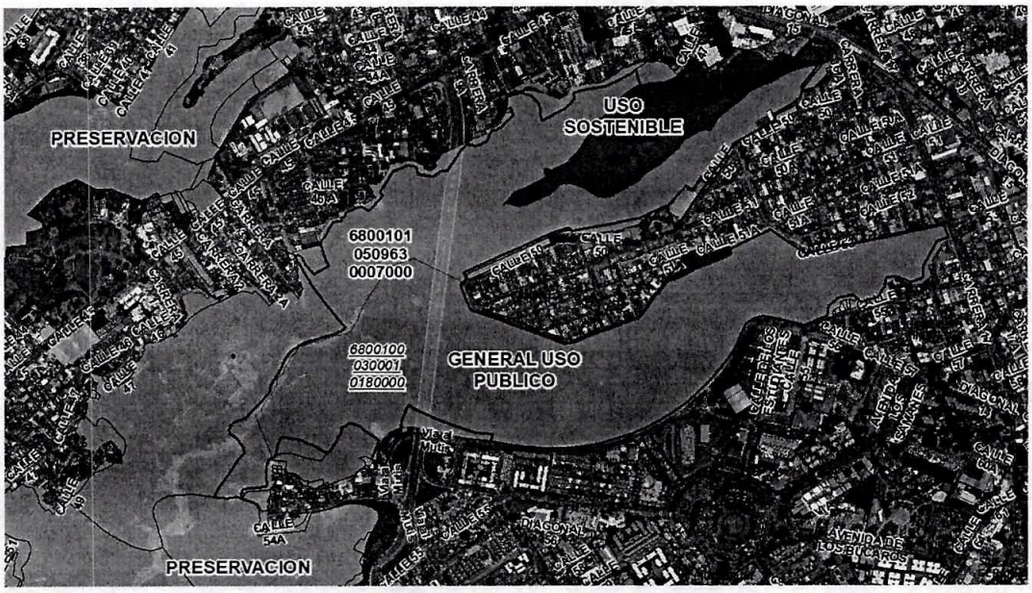

6. El artículo 10 denominado *"Determinantes de los planes de ordenamiento territorial"* de la Ley 388 de 1997 establece que "*En la elaboración y adopción de sus* ***planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes****:*

1. ***Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:***

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

*b) **Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica;***

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

*4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley". **(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

7. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), mediante el Acuerdo 0839 de 1996, el cual fue aprobado por el gobierno nacional a través del Decreto 1539 de 1997, declaró el Distrito de Manejo Integrado,

   Posteriormente, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 1246 del 31 de mayo de 2013 se homologó la denominación de Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP a Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI).

8. El artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1076 de 2015 define los distritos de manejo integrado como aquel "*Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*

   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numerales 10 y 11 del Decreto-ley 216 de 2003, la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

   La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado¨. ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

9. El numeral 1 del artículo 24 denominado *"Instancias de concertación y consulta"* de la Ley 388 de 1997 determina que "*El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993…"*

   En virtud de lo anterior, el Proyecto de segundo Plan de Ordenamiento Territorial se sometió a consideración de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos quedaron consignados en el Acta final N° 9 del 8 de julio de 2013, suscrita entre las partes. La mencionada autoridad, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, emitió la Resolución 000209 del 19 de febrero de 2014 en la cual se declara concertada la propuesta.

10. Consultada la resolución Nº 000209 del 19 de febrero de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) en el considerando número 38 se establece lo siguiente:

RESOLUCION 209 DE 2014 CDMB.PDF
Página 8 de 12

ambientales objeto de la concertación.

38. Que la CDMB considera necesario dejar consignado en la presente Resolución, los aspectos ambientales sobresalientes del proceso, con el fin de que, de manera puntual y específica, se asegure su incorporación en el Acuerdo Municipal que adopte finalmente el presente POT- Segunda Generación. Estos son los siguientes:

- **El Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI homologado según Acuerdo de Consejo Directivo N° 1246 del 31 de mayo de 2013, y registrado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, de acuerdo con el Decreto 2372 del 2010, deberá estar clasificado como suelo rural dentro del POT.**

En virtud de lo anterior, se concluye que los predios objeto de consulta que fueron clasificados como rural en el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación obedece a que son predios que se encuentran inmersos en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). Las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional son normas de superior jerarquía y según consta en el considerando número 38 el DRMI debe estar clasificado como suelo rural dentro del POT.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeación

C.c. Archivo.

Proyectó. Laura Calderón Chamorro. CPS Nº 543 de 2023.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia